



Juzgado Segundo Civil del Circuito

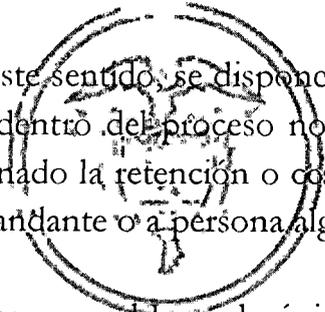
Armenia Quindío, 01 JUL 2020

Radicado: 630013103002-2019-00011-00

1. Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante en memorial del 02 de marzo de 2020 (folios 541 y 542), tendiente a que sea aclarada la orden impartida a la empresa Cooburquin respecto a la entrega de los dineros producidos por los vehículos que actualmente se encuentran cobijados por medida cautelar; procede el Despacho a considerar:

Del contenido del oficio SG-14004 del 25 de febrero de 2020 suscrito por el gerente de la Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío –Cooburquin, se desprende una disposición que no fue emitida por esta Judicatura, frente a la administración de los dineros y alcance las medidas cautelares.

En este sentido, se dispone ~~oficiar nuevamente a la sociedad en cita, a fin de aclarar que dentro del proceso no se ha dispuesto el embargo de ninguna suma, ni se ha ordenado la retención o cosación de los pagos que la empresa viniera efectuando al demandante o a persona alguna~~



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se itera que, el Juzgado únicamente ha decretado la inscripción de la demanda sobre diversos bienes de conformidad con los alcances y limitaciones de los artículos 590 y 591 del Código General del Proceso; sin que en momento alguno por cuenta de este radicado se tenga potestad para intervenir en la administración de los recaudos o su entrega; resultando ajeno al proceso, cualquier manejo financiero, así como las acciones para el cumplimiento de los estatutos y del objeto social de Cooburquin.

Finalmente las sanciones de las que se ha hablado en la providencia del 27 de enero (folio 523) de 2020 serían las derivadas de darse un alcance a las medidas cautelares no previsto en la Ley, pues ello tampoco puede servir de sustento para la omisión de los deberes que como sociedad se tenga para con los socios.

2. Atendiendo la solicitud del 13 de marzo de 2020 (folios 551 y 558) allegada por el apoderado de la Cooperativa de Buses Urbanos del Quindío Cooburquin, en la cual solicita se indique si el proceder actual en lo concerniente a las entregas de los producidos de los automotores en proporción al derecho de propiedad sobre los mismos es contraria a una adecuada interpretación de la Ley o del oficio mencionado en el párrafo anterior; en este sentido, el Despacho reitera los lineamientos consignados en el punto 1 de esta providencia, en tanto, no puede



Juzgado Segundo Civil del Circuito
intervenir en la administración interna de los dineros fruto de la actividad comercial,
toda vez que ello no hace parte de las medidas cautelares que fueron decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Jueza

L.C.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
DEL CIRCUITO ARMENIA Q.
ESTADO No. 044 A

Hoy **02 JUL 2028**

Notifico personalmente a
las partes la providencia
anterior por este día.

SECRETARIO